

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO, MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2026

ASISTENTES:

Sr/a. Presidente/a:

D^a Amalia Gutiérrez Serrano.

Sres./as. Concejales:

D. Miguel Damián Hergueta González.
D. Juan Manuel Melero Haro.
D^a María Collado Martínez.
D^a Concepción Benítez Lozano.
D. Francisco David Fernández Carrasco.
D. Mario de la Ossa Collado.
D. José Luis Jiménez de la Ossa.

Sr. Interventor

D. Fco. Alfonso Briega Sotoca.

Sr. Secretaria:

D^a María Pilar Losa Rojo.

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las trece horas y cinco minutos del día 30 de julio de 2026, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de D^a Amalia Gutiérrez Serrano, los Sres. y Sras. Concejales, miembros de la Comisión Especial de Cuentas, e Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, D. Miguel Damián Hergueta González., D. Juan Manuel Melero Haro, D^a María Collado Martínez, D^a Concepción Benítez Lozano, D. Francisco David Fernández Carrasco, D. Mario de la Ossa Collado, D. José Luis Jiménez de la Ossa, y actuando como Secretaria D^a María Pilar Losa Rojo. Dándose el quórum legal, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar, de conformidad con el Orden del Día de la Convocatoria, los asuntos que a continuación se expresan.-

1.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.-

Dada cuenta del borrador de las actas n° 18 de fecha 16 de Julio de 2026.

La Comisión, por unanimidad, aprobó dichas actas.

2.- DACIÓN CUENTA DE RESOLUCIONES.-

Dada cuenta de la Resolución de Alcaldía número **1957/2026** que aprueba la relación de facturas número F/2026/51 del Área de Intervención-Facturas que contiene 38 documentos, por importe de 19.982,10 €, número **1986/2026** que aprueba la relación de facturas número F/2026/52 del Área de Intervención-Facturas que contiene 35 documentos, por importe de 10.239,36 €.

La Comisión se dio por enterada.

3.- PROPUESTA DE GASTOS Y APROBACIÓN DE FACTURAS.-

3.1.-SOLICITUD ABONO SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN SAN ISIDRO LABRADOR DE VILLARROBLEDO 2026.

Dada cuenta de la propuesta que presentan los miembros de la Hermandad de San Isidro Labrador al Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, donde solicitan una ayuda económica para poder pagar los gastos de la Romería que en el año 2026 han ascendido a 19.000 €. En la propuesta se acompaña una memoria descriptiva sobre las actividades y mejoras en la programación.

Toma la palabra la Sra. Presidenta de la Comisión, para explicar el punto en cuestión y fijando una cantidad de 10.000 € como ayuda económica.

La Comisión, por unanimidad, aprobó dicha propuesta.

Pase a Junta Gobierno Local.

3.2.-SOLICITUD AYUDA ECONÓMICA EXTRAORDINARIA ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE VILLARROBLEDO 2026.

Dada cuenta de la propuesta que presenta D. Justo Manuel Moya Herreros con DNI Nº 74.513.589 Y en calidad de representante de la Asociación de Cazadores de Villarrobledo, ante este Ayuntamiento, que literalmente transcrita dice lo siguiente:

"Que la Asociación de Cazadores de Villarrobledo viene colaborando activa-

mente con los agricultores y propietarios de terrenos agrícolas del municipio en las labores de control de la sobrepoblación de conejos existente en nuestro término municipal.

Que en los últimos años, y especialmente en la actualidad, tenemos una grave plaga de conejos en Villarrobledo, ocasionando importantes daños en explotaciones de viñedo, almendro, pistacho, olivos y cultivos cerealistas principalmente, provocando cuantiosas pérdidas económicas a los agricultores de nuestra localidad.

Que, ante esta situación, la Asociación de Cazadores de Villarrobledo está realizando labores continuadas de captura, control y recogida de conejos a petición de los agricultores afectados, prestando así un servicio de utilidad pública y contribuyendo a minimizar los daños ocasionados en el campo.

Que dichas actuaciones están suponiendo un importante incremento de los gastos de la asociación.

Por todo ello,

SOLICITA

Que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo se conceda a esta Asociación una ayuda económica extraordinaria por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €), destinada a colaborar en la financiación de los gastos derivados de las actuaciones de control, captura y recogida de conejos que la asociación viene realizando en beneficio de los agricultores y del interés general del municipio”.

Toma la palabra la Sra. Presidenta de la Comisión, para explicar la ayuda extraordinaria a la Asociación de Cazadores de Villarrobledo por las actuaciones de control, captura y recogida de conejos en beneficio de los agricultores de Villarrobledo.

El Sr. Concejal D. José Luis Jiménez de la Ossa formula una pregunta, cuando se va a abonar a la Asociación de Cazadores de Villarrobledo la subvención correspondiente al año 2019.

La Comisión, por unanimidad, aprobó dicha ayuda económica extraordinaria a la Asociación de Cazadores de Villarrobledo 2026, por el importe de MIL QUINIENTOS EUROS.

3.3. NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA EXPEDIENTE Nº ESA-2293/26-V.

Dada cuenta de la Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en relación con el expediente sancionador incoado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, por vertido de aguas residuales urbanas procedentes del núcleo urbano de Villarrobledo al Río Záncara, sin el adecuado tratamiento depurador, en término municipal de Villarrobledo (Albacete), número de expediente ESA-2293/26-V, que como consecuencia de estos hechos se produjeron unos daños al dominio público hidráulico y que literalmente transcrito dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante CHG) acordó el 3 de enero de 2026, la incoación del presente expediente sancionador contra el Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, por los motivos indicados en el encabezamiento de la presente resolución y que posteriormente se explicitan. En el acuerdo de incoación se nombró instructora a D. María Paz Bernal Celestino.

Segundo: Mediante oficio de 8 de enero de 2026 notificado el 9 de enero de 2026 se dio traslado a Ayuntamiento de Villarrobledo de la notificación del Acuerdo de Incoación.

Tercero: Los hechos descritos en el Acuerdo de Incoación y que conforman a su vez el Pliego de cargos son:

"Vertido de aguas residuales urbanas al Río Záncara, procedentes del núcleo urbano de Villarrobledo, en el término municipal de Villarrobledo, sin haber recibido el tratamiento depurador adecuado incumpliendo los valores límite de emisión establecidos en el punto 11.2 del condicionado de la revisión de la autorización de vertido, otorgada por este Organismo de Cuenca mediante Resolución de 09 de marzo de 2023, siendo estos hechos susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, a la vista de los resultados analíticos de la toma de muestras realizada en las coordenadas huso 30, X: 532331, Y: 4347185, en fecha 23/09/25 y 01/10/25"

Consecuencia de estos hechos se produjeron unos daños al dominio público hidráulico cuantificados en 24.521,66 €, reflejados en el informe del 1 de diciembre de 2025 del Área de Calidad de las Aguas de la CHG.

Del estudio de la documentación que obra en el expediente, resulta probado que el Ayuntamiento de Villarrobledo llevó a cabo las actuaciones no autorizadas descritas en el punto 1º de los antecedentes de hecho, constituyendo las mismas una infracción prevista en el artículo 116.3 ap. c del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ROL. 1/2001 de 20 de Julio, y calificada como GRAVE en virtud del artículo

317 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones.

La sanción propuesta ascendía a una multa por importe de 82.000 euros, con posibilidad de acogerse a las reducciones previstas en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Cuarto: Mediante oficio de fecha 26 de enero de 2026 se puso en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha la incoación del presente expediente sancionador.

Quinto: En fecha 30 de enero de 2026 el Ayuntamiento de Villarrobledo presentó escrito de alegaciones manifestando, en síntesis, su desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa, reconociendo su responsabilidad en los hechos atribuidos y su deseo de acogerse a la posibilidad del pronto pago, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP. Además, solicitó la reconsideración de la revocación de la autorización propuesta en las determinaciones del presente procedimiento sancionador.

Sexto: En fecha 10 de febrero de 2026 se notificó la Propuesta de Resolución formulada el 10 de febrero de 2026 y se practicó el Trámite de Audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la forma prevista en el artículo 89 de la LPACAP, concediéndole un plazo de quince días a fin de que pudiese examinar el expediente y realizar las alegaciones más convenientes a su defensa. En la propuesta de resolución se mantenla la tipificación y calificación realizada en el acuerdo de incoación, así como la cuantía de la multa propuesta y la valoración de daños efectuados al dominio público hidráulico, dejando constancia del escrito presentado y las consecuencias jurídicas del mismo.

Comisión Ordinaria Especial de Cuentas e Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura de fecha 30 de julio de 2026.

Séptimo: Con fecha 4 de marzo de 2026 el Ayuntamiento de Villarrobledo realizó el pago de la sanción, remitiendo a la CHG con fecha 5 de marzo de 2026 la copia del justificante del ingreso correspondiente a la liquidación abonada.

Octavo: Realizadas las comprobaciones oportunas, se constata que con fecha 4 de marzo de 2026 el Ayuntamiento de Villarrobledo procedió al pago de la sanción reducida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- JURÍDICO PROCESALES:

I.- 1. Competencia:

De acuerdo con los artículos 117.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y 322.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la competencia para la resolución del expediente corresponde a la MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

I.- 2. Tramitación:

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (tal y como se ha descrito, LPACAP), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el título VII (en adelante LRJSP), artículo 116 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y con las especialidades contenidas en los artículos 326 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

II.- JURÍDICO MATERIALES:

11.-1. Alegaciones formuladas:

Tal y como se ha detallado anteriormente, en fecha 30 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Villarrobledo presenta escrito de alegaciones manifestando, en síntesis, que desiste de cualquier acción o recurso en vía administrativa, que reconoce su responsabilidad en los hechos atribuidos, así como su deseo de acogerse a la posibilidad del pronto pago conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la

LPACAP. Además, solicita que la reconsideración de la revocación de la autorización propuesta en las determinaciones del presente procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de marzo de marzo de 2026 el Ayuntamiento realizada el pago de la sanción reducida, constatándose, realizadas las comprobaciones oportunas, el pago de la misma con las reducciones previstas en el citado artículo 85 de la LPACAP, por importe de 49.200 euros

II.-2. Cuantificación de daños:

El importe de los daños al dominio público hidráulico se describe en el informe de 1 de diciembre de 2025, cuantificándose estos en 24.521,60 euros,

Dicha información figura en la documentación del expediente y fue puesta a disposición de la entidad denunciada durante la fase de instrucción.

Tal y como se ha descrito, conforme especifica el art. 326.ter.3 del RDPH, los daños en la calidad del agua provocados por episodios de contaminación puntual a las aguas subterráneas, se realizará considerando la peligrosidad del compuesto o grupo de compuestos introducidos en el subsuelo, la tipología del sustrato geológico afectado, la presencia o ausencia de receptores sensibles a la contaminación, la migración de la contaminación fuera de la parcela o terreno donde fue originada, y el uso del suelo en la zona afectada y su entorno, con arreglo a la fórmula de estimación objetiva indicada en el citado precepto.

II.- 3. Tipificación y calificación de la infracción:

Los hechos descritos, que se consideran probados, se encuentran tipificados como infracción administrativa prevista en artículo 116.3 ap. c del Texto Refundido de la Ley de Aguas,

Real Decreto Legislativo 1/2001, y calificada como Grave en el artículo 317 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones.

II.- 4. Justificación de la sanción:

La cuantía de la sanción, a tenor del artículo 117.1 del TRLA, debe ser impuesta atendiendo a su repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico, a su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficios obtenido, así como al deterioro producido en la calidad del recurso.

Para el establecimiento de la misma se han ponderado todos los antecedentes y circunstancias concurrentes en el presente expediente, por lo que se considera motivada, no es arbitraria y está plenamente ajustada a Derecho. En consecuencia, la cantidad final de 82.000 euros, sin descuento, se considera perfectamente proporcional a la gravedad de los hechos imputados.

II.- 5. Obligatoriedad de indemnizar los daños y perjuicios causados:

El artículo 118 del TRLA, dispone que "Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior." Debe igualmente ser considerado lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 117 del TRLA (y en igual sentido, el artículo 326 del RDPH), al disponer que "2. Con carácter general, para la valoración del daño en el dominio público hidráulico y las obras hidráulicas se ponderará su valor económico."

Y en tal sentido, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2013 (Sala de lo Contencioso Administrativo en Pleno), "habrá que estar al contenido de cada procedimiento para comprobar, primero, los criterios que se aplicaron para realizar la valoración, y determinar, después, si su proyección al caso concreto es conforme a Derecho; que lo relevante, a los efectos de fijar la indemnización por los daños ocasionados al dominio público hidráulico, es que en el expediente administrativa se encuentre justificación y motivación suficiente para que la valoración pueda ser comprendida por el sancionado e impugnada ante los tribunales..."

En el presente procedimiento la valoración de daños ya ha quedado descrita en el anterior punto 11.2 y quedan cuantificados en 24.521,60 euros.

En su virtud,

Este MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO acuerda imponer al AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO, con NIF:P0208100H:

PRIMERO. - Una sanción de OCHENTA Y DOS MIL EUROS (82.000 €), sanción que ha de considerarse abonada. Al haber reconocido la entidad local su responsabilidad y al haber efectuado el ingreso correspondiente antes del dictado de la reso

lución sancionadora, se ha producido la reducción del 40% del importe de la sanción antes descrita, ingresando el Ayuntamiento expedientado la cantidad correspondiente de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (49.200 €), no debiendo por tanto efectuar ningún ingreso adicional en este concepto.

Queda advertido el expedientado que, en el caso de que procediera a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, el importe de la misma se incrementaría automáticamente a los 82.000 euros del Acuerdo de incoación, sin que para ello tenga que mediar la tramitación de un nuevo procedimiento ni una nueva resolución.

SEGUNDO. - La obligación de indemnizar los daños al dominio público hidráulico en la cuantía de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (24.521,60 C), cantidad que todavía no ha sido abonada.

TERCERO. - igualmente, se informa que deberá adoptar las medidas que estén a su alcance para que las aguas residuales de su núcleo urbano sean sometidas a un tratamiento adecuado de depuración conforme al punto II.2. Valores límite de emisión del condicionado de la autorización de vertido otorgada. Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, al Ayuntamiento de Villarrobledo le corresponde, respectivamente, la función de control, policía y autorización de los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de saneamiento municipal de Villarrobledo.

CUARTO. - Por último, se le advierte que el incumplimiento de las determinaciones anteriores podría implicar la imposición de nuevas sanciones, indemnizaciones y determinaciones que legalmente procedan, así como el inicio del correspondiente expediente de revocación de la autorización.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el importe de la sanción y/o indemnización, deberá ser ingresado indicando la referencia (ES. -10106/2025) en la siguiente cuenta bancaria:

<i>Titular de la cuenta:</i>	<i>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL</i>
<i>Cuenta especial de ingresos:</i>	<i>GUADIANA BANCO SANTANDER</i>
<i>IBAN:</i>	<i>ES41-0049-6744-49-2916197160</i>

El ingreso habrá de hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

- a) *Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) *Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

Como quiera que se contabiliza como fecha de cumplimiento del pago de la indemnización, el día en que se produzca el ingreso en la cuenta señalada al efecto, se advierte que si se realiza el ingreso mediante transferencia a través de cualquier otro banco o caja de ahorros, el interesado/a debe asegurarse que dicha entidad efectúa a su vez dicho ingreso dentro de plazo, ya que de producirse éste una vez pasado el periodo voluntario, llevará aparejado el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio, y de los intereses de demora, de acuerdo con los artículos 163 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra las resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los recursos que se indican:

- I. *Potestativamente, recurso de reposición ante la Ministra del Departamento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación o subsidiariamente se de publicidad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.*
- II. *Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos*

meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación o subsidiariamente se de publicidad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Toma la palabra la Sra. Presidenta de la Comisión D^a Amalia Gutiérrez Serrano, para exponer la notificación de dicho expediente sancionador.

Tras la deliberación de este punto del Orden del Día, la Comisión por siete votos a favor, y una abstención, se informó favorablemente de dicha liquidación.

Votaron a favor los Sres. Concejales D. Miguel Damián Hergueta González, D. Juan Manuel Melero Haro, D^a María Collado Martínez, D^a Concepción Benítez Lozano, D. Francisco David Fernández Carrasco, D. Mario de la Ossa Collado y la Sr^a Presidenta D^a Amalia Gutiérrez Serrano.

Se abstuvo el Sr. Concej. D. José Luis Jiménez de la Ossa.

4.- SOLICITUDES DIVERSAS.-

No existen solicitudes diversas.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No existen asuntos de urgencia.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No existen ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión por La Presidencia, siendo las trece horas y quince minutos de lo que como secretaria certifico.